

MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2021-017-UCP-GADMCM

Abg. Roberto Hidalgo Pinto ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO

- **Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), prevé: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.";
- **Que,** el artículo 11 de la Constitución señala los principios para el ejercicio de los derechos: (...) 2. "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", (...) y 9. "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución". (...);
- **Que,** el artículo 52 de la Constitución prescribe: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.";
- Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución establece: "El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"; así también, el artículo 27 ibídem señala que: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.";
- Que, el artículo 226 de la Constitución consagra: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- **Que**, el artículo 227 de la Constitución prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Que,** la Constitución en su artículo 240 señala "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, los concejos metropolitanos, provincias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.
 - Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";
- **Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución prevé que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal":
- Que, el artículo 313 de la Constitución estipula sobre la gestión de riesgos que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia". y el inciso tercero estipula: "Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";
- **Que,** el artículo 314 de la Constitución, establece que "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.";
- **Que,** el artículo 7 del COOTAD, prevé: "Facultad normativa.-Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.":
- **Que,** el artículo 9 del COOTAD, señala: "Facultad ejecutiva.-La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.":
- **Que**, el literal b), f) y m) del artículo 54 del COOTAD, prevé como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal b) "diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, (...)";

- **Que,** el artículo 55, letras b) y f), del COOTAD, establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: "(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)";
- **Que,** el artículo 57 del COOTAD detalla: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)";
- **Que,** el artículo 60, literal i) del COOTAD, establece entre las atribuciones de la Máxima Autoridad o la Máxima Autoridad: "i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…)";
- **Que,** el inciso segundo del artículo 130 del COOTAD prescribe: "A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...)";
- **Que,** el inciso quinto del artículo 137 del COOTAD determina "La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales":
- Que, el inciso segundo y tercero del artículo 283 del COOTAD determina la delegación a la iniciativa privada, la misma que manifiesta: "Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias";



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";
- Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina la Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado: "Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector. (...)":
- **Que,** el artículo 75 ibídem manifiesta la delegación en proyectos de interés público de la siguiente manera: "La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa";

- **Que,** el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La gestión delegada mediante contrato se sujetará a las siguientes reglas:*
 - 1. La selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público.
 - 2. Para la selección del gestor de derecho privado, la administración competente formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económicas y los términos contractuales que regirán el procedimiento y la relación entre la administración y el gestor.
 - 3. Los contratos para la gestión delegada a sujetos de derecho privado se formularán según las mejores prácticas internacionales y salvaguardando el interés general. La administración puede elaborar modelos de contratos que pueden ser empleados como base en actuaciones de similar naturaleza.
 - 4. El ejercicio de las potestades exorbitantes de la administración se sujetará al régimen general en materia de contratos administrativos.
 - 5. Se determinarán expresamente los términos de coparticipación de la administración y el sujeto de derecho privado.";

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: "Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.";

- Que, el inciso tercero del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estipula la modalidad de delegación: "podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa";
- **Que,** artículo 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que se fundamenta en los siguientes principios generales: "el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización interculturalidad e inclusión a personas con discapacidad.

En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.";

- Que, el artículo 16 inciso primero de la LOTTTSV, prescribe: "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GAD'S (...)";
- **Que,** el artículo 29 numeral 27 de la LOTTTSV, señala: "Auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido la competencia.";
- Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV, prevé: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.";
- **Que,** el inciso tercero del artículo 30.4 de la LOTTTSV establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción";



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Que,** el artículo 30.5 letra j) de la LOTTTSV establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados y municipales: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre";
- Que, el artículo 103 de la LOTTTSV, determina: "La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.":
- Que, el artículo 104 de la LOTTTSV, determina: "La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva.";
- **Que,** el artículo 206 de la LOTTTSV, señala: "La Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión y Control Técnico Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación.";
- **Que,** el Título IV del Libro IV del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante RLOTTTSV), establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;
- **Que,** el artículo 307 del RLOTTTSV señala que: "La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. (...)";
- **Que,** el artículo 309 del RLOTTTSV prescribe que: "El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial";
- Que, el artículo 314 del RLOTTTSV, prevé: "Los centros de revisión y control vehicular serán los encargados de verificar que los vehículos sometidos a revisión técnica, mecánica y de gases contaminantes, posean las condiciones óptimas que garanticen las vidas del conductor, ocupantes y terceros, así como su normal funcionamiento y circulación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento que expida la Agencia Nacional de Tránsito y las normas técnicas INEN vigentes.

 Los vehículos que no aprobaren las pruebas correspondientes, podrán ser prohibidos de circular y retirados en caso de hacerlo sin haberlas aprobado, de conformidad con las normas que se establezcan para el efecto.";





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Que,** el artículo 315 del RLOTTTSV sostiene que: "Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, (...)";
- **Que**, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera señala: "Esta Ley se aplica a las asociaciones público privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes":
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: "Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables";
- Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: "Se define por asociación público privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada";
- Que, el artículo 12 ibídem, prevé: "De la Selección del Gestor Privado. La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por la entidad delegante, previa aprobación del proyecto público por parte del Comité Interinstitucional. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor delegado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remita expresamente el pliego del concurso público.

Cuando la entidad delegante requiera para la ejecución del proyecto público emplear sistemas en los que se originen entidades de participación mixta, como fideicomisos o compañías mixtas, el contrato de gestión delegada establecerá los términos de coparticipación de la entidad delegante y del gestor privado.";

Que, el artículo 10 del Reglamento para Asociaciones Público Privadas, expresa: "Organización institucional en los gobiernos autónomos descentralizados. - Le corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado, en ejercicio de su



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

autonomía y las competencias que tiene atribuidas en la ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones en materia de gestión indirecta, como entidad delegante. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, documentos, dictámenes e informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en este reglamento para cada una de las fases del ciclo de proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley APP y sus normas derivadas, deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central. Para su incorporación en el Registro APP deberán remitir la información que se determine en la norma técnica respectiva como requisito previo para la continuación del procedimiento administrativo en cada etapa del ciclo del proyecto.";

- **Que,** el artículo 1 del Reglamento del Régimen de colaboración público privada, determina la iniciativa oficiosa y privada determina: "La iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de los órganos y entidades del sector publico titulares de la competencia a ser delegación";
- **Que,** el artículo 4 del Reglamento de delegación de servicios públicos de transporte, prevé: "Modalidades de delegación.- Se determina dos formas jurídicas aplicables a la delegación proveer y gestionar de manera integral los servicios públicos en el sector transporte: 1.- Concesión. 2.- Autorización";
- Que, el artículo 5 del mismo cuerpo legal, determina: "Concesión.- Es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regular, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructura, facilidades y equipamiento estatales prexistentes.";
- **Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 810, publicado en el Registro Oficial N° 494 de 19 de julio de 2011 se emitió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual en su artículo 1 establece que el Estado, dentro del ámbito de sus competencias y con arreglo a las normas determinadas en el mismo, podrá delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria la facultad de proveer y gestionar de manera integral, servicios públicos del sector transporte; y, en su artículo 4 determina que las modalidades de delegación podrán ser las de concesión o autorización;
- Que, mediante Sentencia No. 001-12-SIC-CC (R.O. 629-S, 30-I-2012), la Corte Constitucional interpretó los Arts. 313, 315 y 316 de la Constitución de la República en el siguiente contexto: El numeral 3 determina "(...) debe interpretarse que el Estado Central, a través de las autoridades de control y regulación competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal, podrá delegar a empresas mixtas, o excepcionalmente a la iniciativa privada o economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y/o la prestación de los servicios públicos, en los casos contemplados en la ley de la materia o sector pertinente.";





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, el numeral 5 de dicha sentencia, establece que: "Asimismo, se interpretará en lo atinente a casos de excepción indicados en el punto 3 de esta sentencia esto es, para que la iniciativa privada y la economía popular y solidaria puedan gestionar sectores estratégicos y/o prestar servicios públicos en el ámbito de las disposiciones constitucionales consultadas, deberán ceñirse a lo establecido en la ley correspondiente y a lo regulado por las autoridades competentes de la Administración Pública o gobierno central, que tengan dicha atribución legal.";
- Que, el artículo 2 de la Ordenanza que regula la Gestión de Movilidad y del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cantón Mejía, determina: "La Dirección de Movilidad y Transporte del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se encargará de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el Sistema de Transporte del Cantón Mejía, que comprende el Transito, el transporte, la red vial y el equipamiento, en concordancia con el Plan de Movilidad Sustentable del cantón Mejía provincia de Pichincha";
- **Que,** mediante Resolución N°. 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial N°. 712 de 26 de abril del 2012, el Consejo Nacional de Competencias, el artículo 1 dispone: "Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la presente resolución":
- Que, el artículo 5 de la Resolución antes citada señala el "Modelo de Gestión B.Corresponde a este modelo de gestión los siguientes gobiernos autónomos
 descentralizados, dentro de las lista se encuentra el cantón Mejía, (...) que tendrá a
 su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y
 seguridad vial en los términos establecidos en la presente resolución, exceptuando
 el control operativo del tránsito en la vía pública, el cual lo podrá asumir cuando se
 encuentren debidamente fortalecidos individualmente, mancomunados o través de
 consorcios";
- Que, el artículo 14 de la Resolución N°. 006-CNC-2012, señala las "Facultades comunes a todos los modelos de gestión.- En los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales las facultades y atribuciones de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución, bajo el principio de unidad nacional;
- Que, el artículo 21 del cuerpo normativo mencionado determina las facultades y atribuciones especificas del modelo de gestión B, en cuyo numeral 1 señala: "Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre. 2. Controlar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular. 3. Realizar el proceso integro de matriculación vehicular y en tal virtud emitir en el ámbito de sus competencias, las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y los requisitos previstos en el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, 4. Recaudar los valores





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

correspondiente a los derechos por el otorgamiento de matrículas, así como los relativos a sus multas asociadas impuestas (...)";

- **Que,** el artículo 27 de la Resolución N°. 006-CNC-2012 dispone el financiamiento del ejercicio de la Competencia, numeral 4: "Los que correspondan por la recaudación de la tasa de revisión técnica vehicular y sus multas asociadas, por los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y por las entidades del gobierno central, en los términos establecidos en la presente resolución";
- Que, la disposición general Primera de la Resolución No. 003-CNC-2015 de 26 de marzo del 2015 estipula: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán gestionar los centros de revisión y control técnico vehicular a través de las distintas modalidades de gestión que prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización";
- Que, mediante Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019 de 15 de mayo de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito expide el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, en cuyo Art. 1 señala el objeto del Reglamento: "(...) establecer las normas y procedimientos de cumplimiento obligatorio a nivel nacional respecto de la Revisión Técnica Vehicular (RTV), así como también el procedimientos que permita autorizar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en todo el país y emisión de los permisos correspondientes, (...)";
- Que, el artículo 3 de la Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019 establece "La revisión Técnica Vehicular es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamento y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación";
- Que, el artículo 14 de la Resolución N°. 025-ANT-DIR-2019, determina: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, con gestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y además figuras de conformidad con lo establecido en la Ley";
- **Que,** el artículo 34 de la Resolución en mención señala: "Los Centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser de tres tipos: fijos, semi móviles y móviles. Su uso y operación dependerá de la demanda del servicio o del modelo de gestión aplicado por el GAD o Mancomunidad competente. (...)";
- Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 de 06 de junio de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve expedir el procedimiento para la aplicación del régimen técnico de transición de revisión técnica vehicular, en cuyo Art. 1 señala: "El presente Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, tendrá una duración de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019. Durante la vigencia del presente

DIR. Machachi, Palacio Municipal José Mejía E-50 y Simón Bolívar

TELF. 023819250 Ext: 122



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

régimen de transición, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que no disponen del servicio de revisión técnica vehicular, continuarán realizando los procesos de matriculación, para lo cual será válida la 'Revisión Vehicular (Revisión Visual) '";

- Que, el artículo 2 de la citada Resolución dispone: "Dentro del Régimen Técnico de Transición de Revisión Técnica Vehicular, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades, deberán definir y presentar ante la Agencia Nacional de Tránsito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción";
- Que, mediante Resolución No. 066-DE-ANT-2013 de 04 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve: "Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Mejía, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Matriculación en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 02 de diciembre de 2013.":
- Que, la Norma Técnica Ecuatoriana, NTE INEN 2 349:2003, que establece los procedimientos que se deben seguir para la realización de la revisión técnica vehicular (RTV) obligatoria, que se aplica al proceso que realizan los Centros de Revisión y Control Vehicular (CRCV), en lo relacionado con sus procedimientos y equipamiento.;
- Que, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2019-0677-OF de 03 de octubre de 2019, la Agencia Nacional de Tránsito solicita "presentar mediante oficio suscrito por la máxima autoridad del GAD o de la Mancomunidad el modelo de gestión mencionado conforme el formato y el respectivo cronograma de actividades; (...)";
- Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, el Abg. Roberto Hidalgo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, remitió el Oficio Nro. GADMCM-ALC-2019-0073-O, la contestación al oficio Nro. ANT-ANT-2019-0677-OF de 03 de octubre de 2019, al Sr. Mgs. Álvaro Guzmán Director Ejecutivo de la ANT, indicando que el modelo de gestión para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular es la de Concesión de acuerdo al cronograma adjunto.
- Que, mediante el Oficio Nro. MTOP-STTF-20-01-OF de enero 03 de 2020, el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario-Ing. Fernando Alvear, indica al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Mgs. Álvaro Guzmán, lo siguiente:
 - "1.- A partir del 1 de febrero de 2020, es decir, a partir del inicio del periodo ordinario de matriculación, se suspenda todo servicio de revisiones visuales o similares que no cumplan con la normativa técnica expedida por la ANT. en todo el país.
 - 2.- En caso de que algún cantón no cuente con un centro de revisión técnica vehicular habilitado en su territorio o en el territorio de la mancomunidad de la que forme parte, o en los cantones colindantes o en un perímetro razonable en su zona geográfica, este cantón podrá solicitar la habilitación de un centro de revisión técnica visual, siempre y cuando se cumpla para el efecto lo siguientes requisitos:

1.-Que haya presentado un plan de implementación de un Centro de Revisión Técnica Vehicular, dentro del plazo contemplado en la Resolución





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 030-2019 expedida por l'Agencia Nacional de Tránsito es decir hasta noviembre de 2019.

- 2.- Presentar un informe técnico que justifique la necesidad de implementar un centro de revisión visual en su cantón, en el cual se determine que el parque automotor no podrá ser atendido por ningún centro de revisión técnica vehicular de su zona geográfica.";
- **Que,** en el último párrafo del Oficio Nro. MTOP-STTF-20-01-OF de enero 03 de 2020, establece: "En caso que autorice centros de revisión visual en el marco de estas disposiciones, se dispondrá los bloqueos necesarios para que en el cantón así autorizado no pueda proceder a la revisión de vehículos registrados en otros cantones, ni a revisar vehículos de transporte público o comercial. (...)";
- Que, mediante Memorando No. GADMCM-DMT-021-2019 de fecha 20 de enero de 2020, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, solicita al Abg. Roberto Hidalgo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, "(...) se conforme una comisión especial para determinar el modelo de gestión definitivo para el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Mejía."; y, con sumilla inserta en dicho Memorando, la Máxima Autoridad dispone: "Dir. Movilidad: Autorizado proceder, por favor coordinar con Asesoría, Alcaldía y Secretaria General lo solicitado.";
- Que, con fecha 21 de enero de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, remite el Oficio Nº GADMCM-ALC-RH-015-2020-OF, al Sr. Mgs. Álvaro Guzmán Director Ejecutivo de la ANT, y da a conocer que mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-2019-0073-O de 14 de noviembre de 2019 se detalló el cronograma de actividades para el inicio de operaciones del Centro de Revisión Técnica Vehicular; en tal virtud, se adjuntó el informe No. 001-IT-TR-17-03-DMTM-2020 de 21 de enero de 2020, justificando la necesidad de la implementación del CRTV en el cantón Mejía, por lo tanto, se solicitó el análisis de habilitar los módulos de revisión visual y matriculación, mientras el proceso de implementación culmine en junio de 2020;
- Que, con fecha 20 de mayo de 2020, la Ing. Amparo Asimbaya, Coordinadora General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remite el Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2020-0030-O, a los GADs zonas 5 y 8, en cuyo documento solicita: "(...) remitir el estado de implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular- CRTV, que pertenecen a los GADs, que optan por los modelos de gestión propio y Concesionado (Asociación público-privado), conforme al formato adjunto al presente documento; adicionalmente, remitirá los documentos escaneados o virtuales que permitan verificar la información citada en el formato (...)";
- Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-104-2020-M de 22 de mayo de 2020, el Director de Movilidad y Transporte remite al Sr. Jorge Carpio, Presidente de la Comisión Ocasional de Movilidad y Transporte, el Informe Nro. 006-IT-CRTV-17-03-DMTM-2020 de 22 de mayo de 2020, señalando "(...) remito Informe Técnico, Jurídico y Financiero para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía; el mismo que debe ser analizado en la comisión ocasional de movilidad que usted preside, con el objetivo de continuar con el proceso de definición del modelo de gestión más adecuado a la realidad del cantón Mejía.";





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- **Que,** mediante Informe Nro. 006-IT-CRTV-17-03-DMTM-2020 de 22 de mayo de 2020, en el punto 2 de las Recomendaciones, establece "El modelo de administración propia como el de delegación-concesión, arrojan resultados positivos de ingresos para la Municipalidad; sin embargo es necesario considerar la realidad económica municipal actual para la implementación de cualquiera de los modelos.";
- Que. mediante Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0137-RC de 04 de junio de 2020, el Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 04 de junio de 2020, por unanimidad, resolvió: "Artículo 1.-AUTORIZAR, que se lleve a cabo el proceso de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía, bajo la figura de delegaciónconcesión. Artículo 2.- CONVOCAR, a las personas naturales o jurídicas con la finalidad de que presenten propuestas de alianzas públicas privadas que convelen a la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía. Artículo 3.- AUTORIZAR, al alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía la suscripción de un fideicomiso, a fin de que se articulen las relaciones que se generen entre las partes intervinientes en la alianza público privada, y así dar mayor seguridad jurídica en la administración de los bienes que formen parte de este contrato mercantil; y, Artículo 5.- La socialización de la presente resolución estará a cargo de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.";
- Que, mediante Oficio Nro. GADMCM-ALC-2020-0072-O de 05 de junio de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, da contestación al Oficio Nro. ANT-CGRTTTSV-2020-0030-O de 20 de mayo de 2020, y remite el avance porcentual y los documentos para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular-CRTV, a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- **Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-ALC-RH-096-2020 de fecha 08 de junio de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, pone en conocimiento al Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico, que el Concejo Municipal aprobó llevar a cabo la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía; en tal virtud, solicita "(...) emitir criterio jurídico pertinente, en el mismo que deberá constar conclusiones y recomendaciones.";
- Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-ALC-RH-097-2020 de fecha 08 de junio de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, pone en conocimiento que el Concejo Municipal aprobó llevar a cabo la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía; por tanto, solicita a la Ing. Ana Almachi-Directora Financiera, "(...) emitir criterio financiero pertinente, en el mismo que deberá constar conclusiones y recomendaciones.";
- Que, con fecha 10 de junio de 2020, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, suscribe el Memorando Nro. GADMCM-DMT-115-2020-M, en la cual remite al Sr. Alcalde del cantón Mejía, el criterio técnico para que se lleve a cabo la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía, por lo que adjunta el Informe Nro. 007-IT-CRTV-17-03-DMTM-2020 de fecha 9 de junio de 2020:





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, con fecha 15 de junio de 2020, a través del Informe No. 2020-002-DFM, la Ing. Ana Almachi-Directora Financiera, remite al Sr. Alcalde del cantón Mejía- Abg. Roberto Hidalgo, el Informe financiero referente a la Delegación-Concesión y Fideicomiso para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.
- mediante Informe N° 135-PS-2020 de 20 de julio de 2020, el Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico, remite al Sr. Alcalde del cantón Mejía-Abg. Roberto Hidalgo, el Informe Jurídico respecto a la aprobación del implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Mejía, que en el numeral 6.1 de las RECOMENDACIONES, señala "Para la implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía y su correspondiente autorización, deberá cumplirse las disposiciones, presupuestos y procedimientos constantes en la Resolución Nro. 025-ANT-DIR-2019"; y en el numeral 6.2 indica: "(...) se debe efectuar una convocatoria a personas naturales y jurídicas con la finalidad de que se lleve a cabo un concurso público para la selección del gestor privado, concursantes que deberán presentar propuestas y alianzas públicas privadas, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución de Concejo No. GADMCM-SECGRAL-2020-0137-RC, para dicho efecto, la Dirección de Comunicación Social se servirá realizar la respectiva convocatoria y la socialización a través de todos los medios de difusión que se encuentren al alcance, debiéndose observar el procedimiento dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Incentivos para asociaciones público privada.";
- Que, con fecha 05 de agosto de 2020, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, suscribe el Memorando Nro. GADMCM-DMT-155-2020-M, respecto al borrador de los Términos de Referencia para la implementación del Centro de Revisión Vehicular en el cantón Mejía y solicita al Sr. Alcalde del cantón Mejía- Abg. Roberto Hidalgo, la creación de la Comisión para su análisis y elaboración de los TDRs definitivos para el inicio del proceso correspondiente;
- **Que,** mediante sumilla inserta de fecha 10 de agosto de 2020, en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-155-2020-M, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, señala: "(...): Proceder enviar documentación para análisis e informe de Direcciones pertinentes. Dir. Movilidad y Transporte: Proceder de acuerdo a sugerencia.";
- Que, en base a la sumilla inserta del Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-155-2020-M, el Director de Movilidad y Transporte remite al Director de Planificación Territorial-Mgs. Edgar Camacho; al Director de Obras Públicas-Mgs. Edgar Rivadeneira; a la Directora Financiera-Ing. Ana Almachi; al Procurador Síndico-Dr. Ramiro Mayorga; y, al Mgs. Jorge Pazmiño-Director Administrativo, el Memorando No. GADMCM-DMT-207-2020-M de fecha 14 de septiembre de 2020, adjuntando el cronograma de trabajo para la revisión conjunta de las observaciones de los Términos de Referencia para la implementación del CRTV en el cantón Mejía;
- Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Movilidad y Transporte, remite los Memorando No. GADMCM-DMT-227-2020 y No. GADMCM-DMT-228-2020 a la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y Dirección de Planificación Territorial, respectivamente; e informa que la Dirección de Movilidad y Transporte tiene planificado "dentro de sus proyectos la construcción y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, que estará ubicado en la ex Plaza Panzaleo en la calle



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Felipe Barriga entre el pasaje la Chorrera y Rafael Arrobo."; en tal virtud, se solicitó se emita un informe referente al origen del predio que actualmente es ocupado por la Dirección de Movilidad y Transporte conjuntamente con la ex Plaza Panzaleo.

- Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2020-0746-M de 27 de octubre de 2020, el Sr. Wuillen Pastrano, Director de Geomática, Avalúos y Catastro (E), remite a la Dirección de Movilidad y Transporte, y señala "(...) sírvase encontrar la ficha general de linderos del predio signado con clave 5002058001, ubicado en la zona urbana de la parroquia Machachi, catastrada como Propiedad Municipal (Plaza Panzaleo). Además anexo la copia simple de la escritura que reposa en los archivos de ésta dirección.";
- Que, con fecha 06 de noviembre de 2020, la Dirección de Planificación Territorial remite el Memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2020-2761-M a la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, dando respuesta al Memorando No. GADMCM-DMT-228-2020, e informó que "(...) al no ser de competencia de esta dirección el requerimiento, se coordinó acciones con la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, por lo que sírvase encontrar adjunto el Informe Técnico y la documentación remitida por la dirección competente.";
- Que, mediante Memorando GADMCM-DMT-305-2020-M de fecha 11 de diciembre de 2020, el Mgs. Teodoro Remache Custodio-Director de Movilidad y Transporte, remite a la Máxima Autoridad "los Términos de Referencia (TDRS) y los Pliegos para que autorice la generación de la Resolución de Inicio y la publicación en la página web institucional del proceso de Concesión del SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA"; en cuyo Memorando consta la Comisión Técnica sugerida, conformada por: Mgs. Teodoro Remache, Delegado del Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía; Mgs. Edgar Camacho, Delegado del Área de Planificación Territorial; Ing. Cesar Mejía, Delegado del Área Financiera del GAD Municipal del cantón Mejía; y, Tlga. Paola Torres, Delegado de la unidad requirente (Secretario/a); dando cumplimiento al artículo 1 de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0137-RC de 04 de junio de 2020;
- **Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando GADMCM-DMT-305-2020-M de fecha 11 de diciembre de 2020, el Sr. Alcalde del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía dispone: "Dir. Movilidad: Proceder trámite legal pertinente";
- Que, a través del Memorando No. GADMCM-ALC-RH-246-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, remite a la Dirección de Movilidad y Transporte el Informe Jurídico Nro. 261-PS-2020 de 22 de diciembre de 2020 suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico; y, cuyo numeral **5.2 CONCLUSIONES** establece: "Con la decisión emitida por el pleno del Concejo las diferentes Direcciones Municipales efectuaron las acciones correspondientes en cumplimiento de la Resolución tomada, es así que con fecha 23 de octubre del 2020, se realizó la reunión vía telemática con el acompañamiento del Ing. Jorge López, Subsecretario del Tesoro Nacional del Ministerio de Economía y finanzas, en la cual después de un análisis respecto la suscripción de un fideicomiso dentro del proceso de implementación del CRTV, se determinó la improcedencia de este mecanismo jurídico por temas de legalidad, así como por el adecuado control y manejo de fondos públicos.";



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, en el numeral 6 RECOMENDACIONES del Informe Jurídico Nro. 261-PS-2020 de 22 de diciembre de 2020, señala: "6.1. Que el proceso de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía, NO sea gestionado a través de la figura de fideicomiso, conforme las observaciones emitidas por el Ministerio de económica y Finanzas. 6.2. Al existir, una decisión tomada por el Concejo Municipal para la suscripción del fideicomiso es necesario poner en conocimiento de los señores Concejales y señorita Concejal el presente informe, a fin de que conozcan la justificación sobre la inejecutabilidad del Art. 3 de la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0137-RC; y, 6.3. En vista de la urgencia de implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Mejía, se continúe con la aplicación de las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2020-0137-RC.";
- Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante Memorando N° GADMCM-ALC-RH-251-2020, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, solicita al Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), "(...) proceda con la elaboración de la Resolución de Inicio de Proceso para la Concesión del Servicio de REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA; así como la publicación en la página web institucional y cumplir con los plazos contemplados en la convocatoria y cronograma autorizados. (...).";
- con fecha 29 de diciembre de 2020, el Abg. Roberto Hidalgo Alcalde del GAD Que. Municipal del cantón Mejía, suscribe la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 2020-214-UCP-GADMCM, en la que resuelve: "Art. 1.- Autorizar el inicio del proceso de Concurso Público para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA" con código Nro. CP-GADMCM-02-2020. Art. 2.-Aprobar los modelos obligatorios de pliegos para el proceso de Concurso Público para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA". Art. 3.- Disponer a la Comisión Técnica, conformada por: Mgs. Teodoro Remache, Delegado del Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía; Mgs. Edgar Camacho. Delegado del Área de Planificación Territorial: Ing. Cesar Meiía. Delegado del Área Financiera del GAD Municipal del cantón Mejía; y, Tlga. Paola Torres, Delegado de la unidad requirente (Secretario/a), llevar adelante todo el proceso precontractual hasta la adjudicación y/o legalización del proceso de Concurso Público para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA". Art. 4.- Publicar en la página web de la Institución Municipal, www.municipiodemejia.gob.ec; la resolución y toda la información relevante del proceso conforme lo previsto en los Pliegos, Términos de Referencia y cronograma efectuado para el efecto.";
- Que, mediante MEMORANDO 413-GADMCM-DADM-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), notifica a los Miembros de la Comisión Técnica llevar a cabo todo el proceso de precontractual hasta la adjudicación y/o legalización del proceso de Concesión del SERVICIO DE



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA, conforme al cronograma adjunto, de conformidad con el Artículo 3 de la Resolución Administrativa No. 2020-214-UCP-GADMCM de 29 de diciembre de 2020;

- Que, mediante MEMORANDO 0004-GADMCM-DADM-2021 de fecha 04 de enero de 2021, el Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), puso en conocimiento a la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO signado con el código CP-GADMCM-02-2020, las preguntas realizadas por los oferentes al correo electrónico revisionvehicular@municipiodemejia.gob.ec; además, se informó que no existieron preguntas entregadas en formato físico.;
- Que, con fecha 05 de enero del 2021, la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO No. CP-GADMCM-02-2020, suscriben el ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 001-2020-CRTV, quienes proceden a elaborar el acta de análisis, revisión y respuestas a las preguntas realizadas por los oferentes al correo electrónico revisionvehicular@municipiodemejia.gob.ec, cuya Acta se elevó al portal web institucional del proyecto; así como también al correo de los proponentes;
- Que, conforme al cronograma establecido para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", se procedió a la recepción de la oferta presentada por el Dr. León Osorio Rommel Roberto, con cédula de ciudadanía Nro. 170733517-8 Procurador común de la Promesa de Consorcio "VERIFYCAR RTV-MEJÍA", dos (2) sobres cerrados denominado "Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2", para lo cual se dejó constancia a través del ACTA ENTREGA- RECEPCIÓN de 08 de enero de 2021:
- Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-005-2021, de fecha 08 de enero de 2021, suscrito por el Mgs. Teodoro Remache, Delegado del Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, el mismo que pone en conocimiento a la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO Nº GADMCM-02-2020; que para el efecto, el Dr. León Osorio Rommel Roberto con cedula de ciudadanía Nro. 170733517-8 Procurador común de la Promesa de Consorcio "VERIFYCAR RTV- MEJÍA"; presenta la oferta en sobre cerrado denominado "Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2";
- Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, Nro. 002-2021-CRTV de fecha 08 de enero de 2021, la Comisión Técnica del CONCURSO PÚBLICO Nº CP-GADMCM-02-2020, de acuerdo al cronograma publicado en la página oficial del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, procedió a elaborar el acta de apertura de oferta, cuyo único oferente fue el Dr. León Osorio Rommel Roberto con cedula de ciudadanía Nro. 170733517-8 Procurador común de la Promesa de Consorcio "VERIFYCAR RTV- MEJÍA", quien presentó la oferta física debidamente sellado, el 08 de enero del 2021 a las 08H01 a.m., en las instalaciones de la Dirección de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, quienes constataron que la propuesta contiene: Sobre Nro. 1: (cuerpos con 1089 fojas numeradas y foliadas); y, Sobre Nro. 2: (4 fojas);

Que, mediante Acta 003-2021-CRTV, ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 15 de enero de 2021, la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO Nº CP-



MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

GADMCM-02-2020, procedieron a elaborar el acta de calificación de ofertas en dos fases: FASE I DE PRESENTACIÓN (CUMPLE/NO CUMPLE)-Parte General (requisitos mínimos); FASE II REQUISITOS MÍNIMOS (CUMPLE/NO CUMPLE); y, FASE III CALIFICACIÓN (CUMPLE/NO CUMPLE), de conformidad a los pliegos publicados en la web institucional para el desarrollo del proyecto;

- Que, mediante Acta 004-2021-CRTV, ACTA DE ACLARACIÓN de fecha 18 de enero de 2021, la Comisión Técnica para el CONCURSO PÚBLICO Nº CP-GADMCM-02-2020, procedieron a elaborar el ACTA DE ACLARACIÓN, donde señalaron que por error gramatical y de tipeo en el "ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS" dentro del proceso No. CP-GADMCM-02-2020, en el encabezado del documento en mención: DICE: ACTA 001-2020-CRTV; y, DEBE DECIR: ACTA 001-2021-CRTV;
- Que, con fecha 20 de enero del 2021, mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-011-2021-M, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, en calidad de Delegado de la Máxima Autoridad, remite al Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, el Informe de Recomendaciones de Adjudicación del Proceso: CP-GADMCM-02-2020 para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA";
- **Que,** con sumilla inserta en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-011-2021-M de 20 de enero de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, dispone: "Dir. Movilidad: (...) Autorizado proceder trámite legal pertinente, (...)".
- Que, mediante Memorando N° GADMCM-ALC-RH-020-2021 de 20 de enero del 2021, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del GAD Municipal del cantón Mejía, notifica al Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, lo siguiente: "(...) para la 'SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA'; se encuentra APROBADO, por lo tanto puede proceder con el trámite legal pertinente.";
- Que, con fecha 21 de enero de 2021, a través del Memorando Nro. GADMCM-DMT-013-2021-M, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, solicita a Procuraduría Sindica, el Criterio Jurídico sobre la legalidad del proceso del Concurso Público para la adjudicación de la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA";
- Que, conforme al Memorando Nº 053-PS-2021 de fecha 22 de enero de 2021, el Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía, remite el Informe Jurídico solicitado en el Memorando Nro. GADMCM-DMT-013-2021-M de 21 de enero de 2021; y, en el numeral 4.24 de las CONCLUSIONES, indica: "(...) se ha culminado con el proceso precontractual y al haberse determinado el cumplimiento de todos los requisitos esta Procuraduría Síndica en uso de sus atribuciones concluye que; es JURÍDICAMENTE VIABLE que se acepte la recomendación de adjudicación realizada por la Comisión Técnica y se proceda a la suscripción de la respectiva Resolución Administrativa de adjudicación.";





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Que, en el numeral 5.1 de las RECOMENDACIONES, del Memorando 053-PS-2021 de fecha 22 de enero de 2021 señala: "(...) 'SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA', han sido adecuadas conforme a derecho, se proceda a acoger la recomendación realizada y se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa, en favor del oferente: Promesa de Consorcio "VERIFICAR RTV-MEJÍA", en la persona del Dr. León Osorio Rommel Roberto con cédula de ciudadanía Nro. 170733517-8 Procurador común.;
- Que, mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-016-2021-M de 25 de enero de 2021, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, pone en conocimiento al Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía, "que dentro del Proceso de Concurso Público Nro. CP-GADMCM-02-2020 para la 'SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA', se emitió por parte de la Comisión Técnica en el encabezado del INFORME DE RECOMENDACIONES DE ADJUDICACIÓN, de fecha 19 de enero de 2021, las siglas: Nro. PC-GADMCM-02-2020-CRTV en lugar de Nro. CP-GADMCM-02-2020. Este error de tipeo se evidencia en los posteriores documentos del proceso remitidos por la Dirección de Movilidad, Alcaldía y Procuraduría Síndica; en tal virtud, solicitud a Usted, emitir el criterio jurídico sobre este particular y continuar con el proceso de adjudicación.";
- Que, con fecha 25 de enero de 2021, el Dr. Ramiro Mayorga-Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Mejía, remite a la Dirección de Movilidad y Transporte, el Memorando N°. 061-PS-2021, en contestación al Memorando Nro. GADMCM-DMT-016-2021-M, luego del análisis efectuado, señala: "(...) en virtud de todo lo expuesto queda claro que los lapsus calami incurridos dentro del texto no son errores que puedan viciar el fondo de los actos que se generaron, por lo tanto, es totalmente viable que se continúe con el proceso conforme las recomendaciones realizadas a través del MEMORANDO N° 053-PS-2021, de fecha 22 de enero de 2021.";
- **Que,** mediante Memorando Nro. GADMCM-DMT-017-2021-M de 26 de enero de 2021, el Mgs. Teodoro Remache-Director de Movilidad y Transporte, solicita al Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, "(...) disponer a la Unidad de Compras Públicas proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del Proceso: **CP-GADMCM-02-2020.**";
- **Que,** mediante Memorando Nº. GADMCM-ALC-RH-032-2021 de 26 de enero de 2021, el Abg. Roberto Hidalgo-Alcalde del cantón Mejía, remite al Mgs. Teodoro Remache-Director Administrativo (E), y solicita "(...) a usted se sirva disponer a la Unidad de Compras Públicas proceder con la elaboración de la Resolución Administrativa de Adjudicación del proceso CP-GADMCM-02-2020."

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:





MUNICIPAL DE MEJÍA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

- Art. 1.- ADJUDICAR: Al CONSORCIO "VERIFICAR RTV-MEJÍA", con su representante legal Dr. León Osorio Rommel Roberto con número de RUC 1707335178001, Procurador común, el proceso signado con el código No. CP-GADMCM-02-2020, para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", por haber cumplido con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales del proceso de Concurso Público; y, de acuerdo a la Propuesta económica del Oferente será: "El valor de la tasa o canon por la contratación en porcentaje referido al valor de la tasa general de aplicación para cada revisión técnica vehicular con ingreso económico, es del 15% por todo el tiempo de la contratación." Y con respecto al valor estimado de inversión, el equivalente a la suma de US\$ 885.194,83 incluido IVA en un plazo mínimo de 10 años.
- Art. 2.- DESIGNAR: Al Mgs. Teodoro Remache Custodio-Director de Movilidad y Transporte del cantón Mejía, con C.C. 171649378-6, como Administrador del Contrato, quién velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y dispondrá las multas y sanciones necesarias a que hubiere lugar, de conformidad a la normativa legal vigente.
- **Art. 3.- DISPONER:** A la Dirección Administrativa del Gobierno A.D. Municipal de Cantón Mejía, proceda a la notificación de la resolución a través del portal institucional del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía: https://www.municipiodemejia.gob.ec
- Art. 4.- DISPONER: A Procuraduría Síndica, proceda con la elaboración del contrato correspondiente al proceso signado con el código No. CP-GADMCM-02-2020, para la "SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO DELEGADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA", mismo que deberá cumplir con la normativa legal vigente.
- **Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado en la ciudad de Machachi, a los 27 días del mes de enero del 2021.

Abg. Roberto Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

